REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO No.	05001 31 03 012 2022 00124 00
PROCESO:	Verbal (RCE AT)
DEMANDANTE:	BERWIN FABIAN MINA GARCIA Y OTROS
DEMANDADOS:	DANIEL VILLA ECAHVARRIA Y OTROS
INSTANCIA:	Primera Instancia
PROVIDENCIA:	Auto Interlocutorio
TEMAS Y SUBTEMAS:	Inadmite demanda
DECISIÓN:	Inadmite demanda
PROVIDENCIA:	Interlocutorio Nro. 394

1. ASUNTO A TRATAR

Inadmite demanda verbal.

2. CONSIDERACIONES

Fue presentada en forma virtual en este despacho judicial demanda verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual por Accidente de Tránsito), interpuesta a través de apoderado judicial por los señores BERWIN FABIÁN MINA GARCÍA, LUCELIDA MARÍN FIGUEROA, ésta última en nombre propio y en representación de sus hijas menores, LAURA DANIELA MINA MARÍN y DANNA VALENTIANA MINA MARÍN, en contra de DANIEL VILLA ECHAVARRÍA, JUAN FERNANDO VILLA LOPERA y SEGUROS DEL ESTADO S. A.

Sometida la presente demanda a un estudio de admisibilidad conforme el artículo 82 del Código General del Proceso, siguientes y concordantes, se advierte que la misma adolece de las siguientes falencias:

1. Deberá dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el inc. 23 del Art. 5 del Dcto. 806 de 2020, en el sentido de que en el poder se indicará expresamente la dirección

de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

2. Toda vez que se pretende demandar en acción directa a Seguros del Estado S. A., para efectos de legitimación en la causa por pasiva, deberá allegar la póliza de seguro que hace referencia en la demanda.

3. Se indicará la forma cómo se pretenden demostrar los ingresos que percibía al que hace referencia en la demanda.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código General del Proceso, deberá indicar los parámetros jurisprudenciales sobre los cuales basa las pretensiones para reclamar los perjuicios extrapatrimoniales.

5. Ahora bien, en cuanto a las pruebas solicitadas se refiere, se advierte que, para el decreto de las mismas, más exactamente en cuanto a las testimoniales, deberá ceñirse a lo consagrado al artículo 212 del Código General del Proceso; igualmente el dictamen pericial debe estar bajo los parámetros de los artículos 226, 227 y siguientes de la norma en comento.

6. Para una mejor comprensión, deberá allegar nuevamente la demanda integrando el cumplimiento de los requisitos acá exigidos.

Ahora bien, el artículo 90 del Código General del Proceso establece que el Juez declarará inadmisible la demanda cuando no reúna los requisitos formales; y concederá al demandante el término de cinco (5) días, con el fin de que subsane los defectos de los cuales adolece.

3. DECISIÓN

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE*:*

1º.) Inadmitir la demanda VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual por Accidente de Tránsito), interpuesta a través de apoderado judicial por BERWIN FABIÁN MINA GARCÍA y otros en contra de DANIEL VILLA ECHAVARRÍA y otros.

2º.) Se concede a los demandantes el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, para que se sirvan

corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda y alleguen los anexos omitidos, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo, conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

MR.

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f1510d3260959c7b71759b9297e7d7062930875a4996b98ae43b95a24d8d18c**
Documento generado en 04/05/2022 02:59:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica